

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE
PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, martes cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 15022024-060 Motomarina
"MANGOSE I" registrada con matrícula CP-05-0512-R.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 023/2025

Se procede a fijar comunicación No. 023/2025, a través de la cual se comunica al señor **Rafael Leonardo Peña Pirazan**, en su calidad de propietaria de la motomarina denominada "**MANGOSE I**" con número de matrícula CP-05-3512-R, del Auto adiado 30 de octubre de 2024, proferido por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual dispuso la apertura de la averiguación preliminar No. 15022024-060, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física del investigado, la presente comunicación se fija hoy 05 de agosto de 2025 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el 12 de agosto de 2025 hasta las 18:00 horas p.m.



MIRENSHTU GRAU ALCALÁ
AS13 Secretaria Sustanciadora CP05

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Cartagena 29/07/2025
No. 15202502648 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor:
Rafael Leonardo Peña Pirazan
Propietarios de la motomarina "MANGOSE I" con matrícula CP-05-0512-R
impresaimportaciones@hotmail.com
Calle 63F No. 27-19
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicado auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 30 de octubre de 2024.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022024-060, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se dispuso la apertura de la Averiguación Preliminar citada, por los hechos ocurridos el 11 de octubre de 2025, con la motomarina denominada "MANGOSE I" registrada con matrícula CP-05-0512-R.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco de la investigación administrativa sean notificadas o comunicadas por este medio.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter jurisdiccional o administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador y/o ctk:5 n:6:5 n:7:3:Y AU:5 C:INS R:Y=

Verifique el estado de sus servicios de correo electrónico, la validez de sus datos de contacto y/o de sus servicios de correo electrónico en <https://servicios.dimar.mil.co/SE-Parametros>

Identificador y/o ctk:5 n:6:5 n:7:3:Y AU:5 C:INS R:Y=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de D., T., y C., 30 de octubre de 2024

Referencia: Investigación Administrativa No 15022024-060 MN MAGOSE I

ASUNTO

Se procede el despacho a ordenar apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

HECHOS

Se recibe informe registrado bajo radicado No. 152024106114 de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por el Subintendente LUIS ALFREDO DIAZ MADERA, integrante policía Metropolitana de Cartagena adscrito Dirección de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional MECAR, mediante el cual informa a esta autoridad marítima lo siguiente:

(.) se deja a disposición 01 moto acuática JETSKI de color blanco con verde, sin matricula la cual era conducida el día 04 de octubre del 2024, por el señor LUIS MIGUEL RAMIREZ CARDENAS, identificada con Nit. 1.201.232.177 de Cartagena, la cual fue utilizada para cometer el delito de Hurto a persona despojando de sus pertenencias a la señora Mireya Lizbeth Jimenez Pesantes, identificada con pasaporte No. B0243340 de nacionalidad ecuatoriana en las playas de Bocagrande (01) teléfono celular REDMI A 4, avaluado en Un Millón de (\$1.000.000) de pesos colombianos

Ahora, si bien es cierto que los hechos anteriormente descritos hacen parte del ámbito del derecho penal y de competencia de la fiscalía General de la Nación, no menos es cierto que revisada al pormenor los hechos comunicados en el informe anteriormente citado se pueden apreciar que una serie de conductas por fuera del ámbito penal las cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante.

Razón por la cual esta autoridad dentro de las competencias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984 procederá a dar apertura a la averiguación preliminar con el objetivo de determinar si merito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de la marina mercante.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia, con el artículo 5° numeral 27 del decreto ley 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aun de oficio las infracciones a la normatividad marítima, a través de la cual se regulan las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.



Identificador: X3VV VNXU V5H OJUM IQE R0Y O4K
Cada vez que se utiliza este documento electrónico, se valida su autenticidad.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibidem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Con base a lo anteriormente expuesto el suscrito Capitán de Puerto (E)

RESUELVE

PRIMERO. Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante.

SEGUNDO. Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO. Comunicar a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta ~~_____~~
Capitán de Puerto de Cartagena (E)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es la misma que la del documento original. Identificador: X3YV-VXNJ-V5H-QJUM-1ccE-RK0y-DXK=